

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación “*Asociación de Familiares de personas enfermas de Alzheimer y otras Demencias Jerez-Sierra Suroeste*” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La Asociación establece su domicilio social en Urbanización “Los Naranjos” nº 52 de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Teléfono: 669056214, correo electrónico; afadjerezsierrasuroeste@gmail.com.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Extremadura.
La Asociación podrá establecer delegaciones en distintas localidades, atendiendo al ámbito de actuación.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4º.- La existencia de esta Asociación tiene como fines;

- Promover terapias integrales (estimulación física, social cognitiva y sensorial).
- Promover la creación de centros y residencias apropiadas para nuestros enfermos.
- Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer en materias legales, sociológicas y económicas.
- Informar a los familiares sobre la enfermedad para superar el día a día.
- Defender y representar los intereses de la persona enferma y sus familiares.
- Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida al máximo posible.
- Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga

referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad y terapia de la misma, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.

- Colaborar con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro del ámbito nacional o internacional, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en el marco de esta enfermedad y así, poder informar a los familiares afectados.
- Realización de publicaciones, revistas, folletos y edición de libros, ya sea en soporte papel o cualquier otro soporte informático o tecnológico, de cualquier materia de interés para el colectivo de familiares de enfermos de Alzheimer.
- Asesorar y apoyar emocionalmente a los familiares y/o cuidadores principales.
- Ayudar a los profesionales en el reciclaje de su ámbito profesional a través de cursos, charlas, conferencias, etc.
- Gestionar y obtener los recursos económicos pertinentes en el ámbito regional, nacional y europeo.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Campaña de publicidad, información, divulgación y sensibilización.
- Captación y formación de voluntariado.
- Actividades de representación y defensa de los intereses de los enfermos y sus familiares.
- Atención a familiares.
- Banco de Recursos.
- Formación.
- Intervención Funcional.
- Terapias de Prevención de deterioro cognitivo.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b) de la LO 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3 y 4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y normas que las desarrollen y sustituyan sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco vocales. Los miembros de la Junta Directivas serán personas asociadas a AFAD Jerez- Sierra Suroeste y deberán estar al corriente de las obligaciones económicas. Todos los cargos que componen las Junta Directiva serán Gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7º.- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- 1) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- 2) Causar baja como socio de la Asociación, según el Art. 25 de los Estatutos de AFAD Jerez- Sierra Suroeste.
- 3) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- 4) Una moción de censura realizada por un tercio de los asociados.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General Extraordinaria, con el/la Presidente/a de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituya.

Artículo 9º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10º.- Facultades de la Junta Directiva; las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva;

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de las Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General o los adoptados por la propia Junta Directiva.
- c) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas Anuales, el Presupuesto Anual y el Programa de Actividades.
- e) Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Ostentar la representación de la Asociación y establecer las relaciones con entidades privadas y con organismos públicos dependientes de la Administración Central, Autonómicos, Local o Internacional que consideren de interés para la Asociación.
- i) Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales.
- j) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la Asociación, indicando sus funciones o cometidos, jornada de trabajo, así como retribución.

Artículo 11º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones;

- * Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- * Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, firmar las actas de la reunión, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- * Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

* Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

* Visar las certificaciones expedidas por el Secretario y cualquier clase de libramiento, así como dar el visto bueno a los documentos que expiden los miembros de la Junta Directiva.

* Ejercer la dirección y coordinación general de la organización técnico-administrativa de la Asociación.

Artículo 12º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13º.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de cuentas anuales, firmar el acta de reunión de la Asamblea General y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y supervisará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes que hayan abstenido de votar.

Artículo 18°.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 19°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. De igual modo podrá comunicarse a los asociados dichas convocatorias a través de los medios de los que disponga la Asociación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, si que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo

computable a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 21º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar el Plan de Acción.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria;

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar la correspondiente Comisión Liquidadora.
- d) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones y/o Fundaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO V

SOCIOS

Artículo 23º.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios;

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Artículo 24°.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios;

- *Socios fundadores*, que serán aquellos que participen en el acto de la constitución de la Asociación
- *Socios de número*, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- *Socios de honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25°.- Los socios causarán baja por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual. Desde la notificación por escrito del impago, hasta la baja definitiva, transcurrirá un periodo de 15 días para que el asociado intente subsanarlo. En el supuesto que el socio comunicara su permanencia en la asociación, deberá abonar la cuota impagada.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

Artículo 26°.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27°.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que

ocupen.

- e) Aportar su conocimiento para la mejora de la Asociación.

Artículo 28°.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del párrafo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29°.- Régimen sancionador;

La expulsión del/de los socio/s por motivo de sanción tendrá lugar cuando comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Desprestigie la Asociación con sus declaraciones.

Será el órgano de gobierno el que acuerde la expulsión de dicho socio/s.

Artículo 30°.- Los recursos económicos, humanos y materiales previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes;

- Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones públicas o privadas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Aportaciones de empresas privadas.
- Convenios de formación práctica con las Universidades públicas o privadas e Institutos de Educación Secundaria.
- Colaboración con Escuelas Municipales de Voluntariado.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31°.- La Asociación podrá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá la relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la

- normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
 - d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32º.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 33º.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 34º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo recuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otra entidad no lucrativa, de carácter análogo, que persigan unos fines similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

En Jerez de los Caballeros a 26 de octubre de 2017

D^a Paula Díaz Cordobés

D. Baldomero Giles García

D^a María Angulo Mazuecos

D^a Pilar Rodríguez Rodríguez

D. Domingo Rodríguez Vázquez

D^a Carmen Guerrero Masero

D^a Elena Sánchez López

D^a M^a del Carmen Lebrato Lebrato

D^a M^a Jesús Narváez Corzo